

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

OCAÑA

Número 2

Edicto

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:
Sentencia número 143 de 2012.

En Ocaña a 6 de noviembre de 2012.

Vistos por Alicia Parrondo Amago, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos bajo el número 596 de 2011, a instancia de María Luisa Mariño Solís, representada por la procuradora de los tribunales doña Nieves Martín-Fuertes Colastra y asistida por el letrado don Luis Javier Sánchez Iñiguez contra Sonia Alfaro Pozo, con domicilio en Madrid, calle Sombrerería, número 10, Bajo 5, declarada en estos autos en situación de rebeldía procesal, sin que sea parte el Ministerio Fiscal al no existir hijos menores de edad, sobre disolución de matrimonio por causa de divorcio, y en consideración a los siguientes.

Fallo. Se estima la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Nieves Martín-Fuertes Colastra, en nombre y representación de María Luisa Mariño Solís, contra Sonia Alfaro Pozo, y se declara disuelto por divorcio el matrimonio formado por María Luisa Mariño Solís y Sonia Alfaro Pozo, con todos los efectos legales inherentes a ello.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Toledo, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, conforme dispone la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, en la redacción dada por la Ley 37 de 2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, y previa constitución de un depósito de 50,00 euros, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la LO 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Firme que sea la presente resolución, inscribese en el Registro Civil.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sonia Alfaro Pozo, se expide el presente para que sirva de cédula de notificación a la demandada Sonia Alfaro Pozo.

Ocaña 7 de noviembre de 2012.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

N.º I.-9671